

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00060
00**

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues los documentos aportados facturas electrónicas incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, art 422 del Código General del Proceso, y Ley 1231 de 2008, esto es, **aportar el recibo de ENTREGA de mercancía** o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, **según el caso**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Igualmente, En los documentos base de recaudo se observa el correo de envío por las distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisibles para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime si las facturas allegadas indican que son facturas de venta electrónicas, es decir que no debían ser entregadas al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.

Aunado a ello, la impresión de las facturas de venta allegadas no puede ser tenida como facturas electrónicas en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que presten merito ejecutivo¹, pues no se acredita el acuse de recibido por medios electrónicos de las mismas (...)

Sumado a lo anterior no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016 que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente”

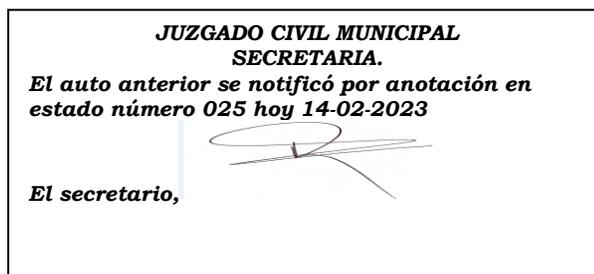
Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE al abogado(a) ORFIDIO MEJÍA NAVARRO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA # FV9066821												
Cliente	900.765.213 -1	COMERCIALIZADORA Q-8 SAS	Fecha de factura	13-06-2022	Pagina 1 de 1							
Sucursal	001	COMERCIALIZADORA Q-8 SAS	Fecha de Vencimiento	13-07-2022								
Punto de envío	000	COMERCIALIZADORA Q-8 SAS	Condición de pago	C CREDITO 30 DIAS								
Dirección de Oficina	CL 15 6A 18		Medio de pago									
Teléfono Oficina	3105597404	Madrid	Canal	SUBD								
Dirección Pto. envío	CL 15 6A 18	Madrid										
Teléfono Pto. envío	3105597404	Madrid										
CO/Tp.Doc	Vend	---Nombre Vendedor---	Orden de Compra	T.Ci	---Pedido---	---Remisión---	Referencia	-Vehiculo-				
290-FEV	047	ALBARRACIN SANDRA PATRICIA	402130	CMCA	290-255-00402130	290-258 - 739506		FSV587-MA				
---Descuentos---												
N°	-LP-	--Referencia--	---Descripción Artículo---	-Unid-	-Cantidad-	--Valor Unit--	-1-	-2-	-3-	Total	--Valor total--	--IVA--
1	290	36218090	YEE SANIT 4 GERF	UN	5,00	\$27.681,03	41,00			41,00	81.659,06	19,00
2	290	9010314152	WING CRUDO SC382 ALUM	UN	10,00	\$12.606,04	15,00			15,00	107.161,30	19,00
3	290	9010314160	WING ESPAÑOL CRUDO CD001 ALUM	UN	10,00	\$19.070,69	15,00			15,00	162.100,86	19,00
NOTAS												
ACEPTACION DE FACTURA										Valor items	\$	\$350.911,21
										Valor servicios	\$	0,00
										Iva	\$	66.673,13
										Retelva	\$	0,00
										Retelca	\$	0,00
Firma/Sello										Total	\$	417.584,34
Fecha												
Nombre												
CC												

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446a4a89025c5858d91bb9c260d882b0143a1649e1a3e9731e4a777d5ef2b7c1**

Documento generado en 13/02/2023 05:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>